



Ayuntamiento de Lardero

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL PARA FAMILIAS MONOPARENTALES

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen algunos de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandando de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Las familias, en todas sus tipologías, y las políticas públicas en defensa de las mismas, generan desarrollo personal y cohesión social. El concepto legal de familia se basa en un patrón cultural, constitucional, abierto y plural adaptable a las necesidades sociales de cada momento. Está formada por el conjunto de las relaciones provenientes de las formas de constitución y organización del grupo familiar a las que la ley reconoce ciertos efectos, deberes, derechos y obligaciones.

El artículo 39 de la Constitución española dispone que los poderes públicos tienen el deber de asegurar la protección social, jurídica y económica de las familias, así como el deber de protección integral de los hijos e hijas. El concepto de familia ha ido diversificándose en los últimos años, recogiendo diferentes modelos que han de tener reconocida y garantizada la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Dentro de los diferentes tipos de familia, nos encontramos con las familias monoparentales, que han crecido significativamente en los últimos años, y que requieren apoyo y protección de los poderes públicos.

Consecuencia de lo anterior se procede a la elaboración del presente Reglamento del Registro Municipal de Familias monoparentales

CAPITULO I

RÉGIMEN JURIDICO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- El Registro municipal para familias monoparentales del Ayuntamiento de Lardero tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Es objeto de este Reglamento regular los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental, así como el procedimiento administrativo para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental, el cual



Ayuntamiento de Lardero

tendrá validez en todo el municipio de Lardero.

Artículo 2.- Las familias monoparentales son las que están formadas por un progenitor con uno o más hijos o hijas que conviven y dependen económicamente de una sola persona.

I. A tales efectos, se consideran, en todo caso, familias monoparentales las que ostentan en exclusiva la patria potestad de uno o más hijos en cualquiera de estos supuestos:

a) Aquella en la que la persona progenitora, con hijos o hijas a cargo, lo hace en soledad, sin reconocimiento de la otra parte, ya sea por fertilización artificial, madre/padre por adopción o acogimiento, mediante resolución administrativa o judicial.

b) Aquella constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

II. Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las dos condiciones siguientes:

a) Ser menores de 26 años, excepto en los casos en que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y,

b) Depender económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica cuando el hijo o hija obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al IPREM.

Artículo 3.- Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial: Las familias monoparentales de dos o más hijos o hijas.

b) General: Las familias monoparentales que no se encuentren descritas en el apartado anterior.

Artículo 4.- Serán objeto de inscripción, aquellas familias que estén empadronadas en el municipio de Lardero con un periodo mínimo de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud, y que reúnan los requisitos establecidos.

CAPITULO II INSCRIPCION, DURACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 5.- Inscripción de familia monoparental.



Ayuntamiento de Lardero

La inscripción de una familia monoparental es voluntaria, y requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo 1.

Las inscripciones se realizarán, a solicitud de la persona progenitora que encabeza la unidad familiar y dará lugar a la tramitación del oportuno expediente administrativo.

Artículo 6.- Requisitos para la inscripción.

Las solicitudes se presentarán por Registro de entrada debiendo aportarse junto con el impreso de solicitud, la siguiente documentación original:

a) Documento identificador de cada una de las personas integrantes de la familia monoparental.

b) Certificado de empadronamiento en el mismo domicilio de todas las personas que integran la unidad familiar, que expedirá de oficio el Ayuntamiento de Lardero.

c) Libro o libros de familia completos, o, Sentencia, Acta notarial o Resolución administrativa de la adopción, únicamente en el supuesto de que no conste en el libro de familia, o, resolución administrativa o judicial de acogimiento familiar.

d) Declaración responsable de que la persona titular de la familia no forma parte de una pareja de hecho, ni ha contraído matrimonio con otra persona (recogido en apartado de declaración responsable del modelo de solicitud).

I. Documentación específica, para cada uno de los supuestos:

a) Certificado de defunción de la otra persona progenitora, en el supuesto de que no conste en el libro de familia.

b) Resolución judicial en la que conste la atribución en exclusiva de la patria potestad al progenitor solicitante o, bien, la suspensión o privación de la patria potestad del otro progenitor.

El Ayuntamiento podrá pedir, durante el procedimiento, la documentación que estime necesaria para resolver la solicitud, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de no disponer de la documentación requerida, se pueden aportar otros documentos acreditativos de las diferentes circunstancias familiares o personales. El Ayuntamiento valorará la idoneidad de esta documentación aportada a los solos efectos de este Reglamento.

Artículo 7.- Para acreditar la condición de familia monoparental, se



Ayuntamiento de Lardero

expedirá un título para toda la familia, pudiéndose emitir uno individual para cada una de las personas que la componen, en el supuesto de que lo soliciten.

El título de familia monoparental deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) El número del título.
- b) Nombre y apellidos y documentos identificadores de la persona progenitora titular.
- c) Nombre y apellidos y fecha de nacimiento de los hijos o hijas.
- d) La fecha de expedición del título o, si procede, de la renovación.
- e) La fecha límite de validez del título.

Artículo 8.- Duración.

1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monoparental estará determinada por la fecha en que alguna persona descendiente cumpla los 26 años.

2. El título de familia monoparental tendrá una vigencia especial en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de acogimiento con duración determinada, los títulos tendrán la misma vigencia que el acogimiento.
- b) En los casos de acogimiento permanente, la vigencia será hasta que la persona menor acogida cumpla 18 años. No obstante, podrá ampliarse la duración hasta la fecha en la que cumpla los 26 años si continúa conviviendo en la unidad familiar y existe dependencia económica según determina el apartado II., artículo 2 b).

CAPITULO III. TRAMITACIÓN.

Artículo 9.- Una vez presentada la solicitud se iniciará el correspondiente expediente administrativo.

Si presentada la solicitud y la documentación, ésta no reúne los requisitos necesarios para el reconocimiento de la condición de familia monoparental, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Lardero

La inscripción en el Registro de familias monoparentales se efectuará previo Decreto de Alcaldía, así como la denegación si fuera el caso.

Cuando varíen las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de la condición de familia monoparental, deberá modificarse o cancelarse el título de familia monoparental dentro de los tres meses siguientes en que se produzca la causa que motiva la modificación o cancelación.

Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 10.- El Ayuntamiento abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, y el resto de soporte documental de las inscripciones, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que las solicitudes han sido estimadas, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución en todo caso cumplir cualquiera de las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 11.- Renovación y modificación.

Las solicitudes de renovación o de modificación del título de familia monoparental se ajustarán en su tramitación al procedimiento regulado en los artículos anteriores, debiendo aportarse por la persona interesada únicamente la documentación acreditativa de la circunstancia que motiva la solicitud de renovación o de modificación del título.

En caso de desaparición o pérdida del título, se puede solicitar un duplicado en el Ayuntamiento de Lardero.

CAPITULO IV. PUBLICIDAD Y EFECTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 12.- Los beneficios o efectos derivados de la condición de familia monoparental se producen desde la fecha de la Resolución de reconocimiento del título de familia monoparental.

Los efectos dejan de producirse tanto en el momento en que se agota el plazo de vigencia establecido en el título, como en el momento en que dejan de cumplirse los requisitos de condición de familia monoparental.

Una familia monoparental pierde esta condición en el momento en el que la persona que encabeza esta unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión de hecho de acuerdo con la legislación



Ayuntamiento de Lardero

vigente.

El Ayuntamiento puede comprobar en cualquier momento la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

El título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien, no cabrá disfrutar como familia monoparental de beneficios o ventajas ya concedidos como familia numerosa.

Artículo 13.- Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se hará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la familia monoparental interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la obtención del título de familia monoparental estarán sometidos a la protección que determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 14.- Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.



Ayuntamiento de Lardero

ANEXO I MODELO SOLICITUD

AYUNTAMIENTO DE LARDERO
REGISTRO ENTRADA
Núm.
Fecha

EXPTE. _____

SOLICITUD REGISTRO DE FAMILIAS MONOPARENTALES

DATOS PERSONALES: _

D./D ^a .	
N.I.F.:	Teléfono / Fax :
Correo electrónico:	
Dirección:	C.P.
Municipio:	

EXPONE:

Que DECLARA BAJO JURAMENTO ser ciertos los datos aportados, y que reúnen los requisitos establecidos por la normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal para Familias Monoparentales del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja), aprobada por acuerdo del Pleno de _____, para proceder a la inscripción de esta familia, y,

SOLICITA:

Que se proceda a la inscripción de en el Registro Municipal de Familias Monoparentales del Ayuntamiento de Lardero (La Rioja), para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia de los D.N.I..
- Libro/s de Familia, o Sentencia, Acta Notarial o Resolución administrativa de la adopción, o resolución administrativa o judicial de acogimiento familiar.
- Certificado de defunción de la otra persona progenitora.
- Resolución judicial en la que conste la atribución en exclusiva de la potestad al progenitor solicitante.
- Declaración responsable de que la persona titular no forma parte de una pareja de hecho, ni ha contraído matrimonio con otra persona.



Ayuntamiento de Lardero

LARDERO, ____ de _____ de ____

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LARDERO (LA RIOJA)

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 173 del día 23 de diciembre de 2020.